

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2009	70
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACION			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	366,367,368,369 C1		\$ 26.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	161,180,212,384, 407 C1		\$ 505.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	371 C1		\$ 17.200,00
LIQUIDACION DE COSTAS INICIAL	88 C1		\$ 358.406,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONAL			\$ 548.200,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS (fol 88 + adicional)			\$ 906.606,00
SON: NOVECIENTOS SEIS MIL SEICIENTOS SEIS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

2951
06-09-18.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 159 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 10 SEP 2018

El Secretario

9650//LCH

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2003-00770

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

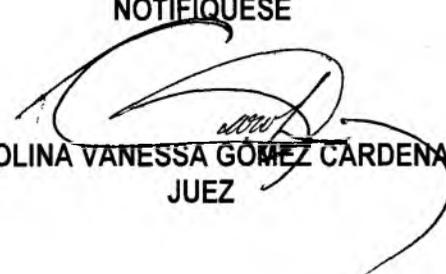
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta EMMA FERNANDA BETANCOURT, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación, excluyendo la suma de **\$935.500,00** por concepto de gastos del proceso, toda vez que no hacen parte del crédito y la suma de **\$1.732.408,00** por honorarios profesionales, que corresponde a una carga que le debe asumir la parte actora, por cuanto se trata de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$17.324.082,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cárdena Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1939
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 105 a 107 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, toda vez que la tasa con la que liquida los intereses de mora supera la regulada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto se procederá a su modificación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 105 a 107 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-13
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	06-sep-18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.171.518
INTERESES ABONADOS	\$ 16.178.107
ABONO CAPITAL	\$ 6.978.893
TOTAL ABONOS	\$ 23.157.000
SALDO CAPITAL	\$ 10.021.107
SALDO INTERESES	\$ 3.993.411
DEUDA TOTAL	\$ 14.014.518

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 06/09/2018 = \$14.014.518.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$14.014.518, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can... Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1938
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00954

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

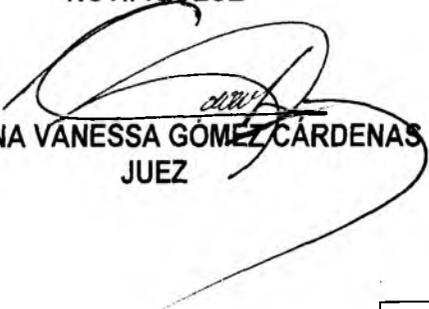
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$4.824.814,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte que tiene reconocida para si una acreencia de índole laboral reconocida por este Despacho solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente la anterior solicitud de conformidad al inciso 2º del Artículo 466 del C.G.P., y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 30** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-216093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **EFRAIN GUERRERO VILLOTA**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

SE LE ADVIERTE a la parte acreedora ejecutante de mejor derecho, es decir, a quien funga como demandante en el proceso ejecutivo laboral adelantado en el **JUZGADO 3º DEL CIRCUITO LABORAL DE CALI** con radiación No. 2001-00361 que podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. **SITUACIÓN QUE NO OCURRE** con el acreedor dentro de este asunto, a saber, **DIANA SOLANYI SANTANDER SANDOVAL**, dadas las consideraciones de que tratan el artículo 451 del C.G.P.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

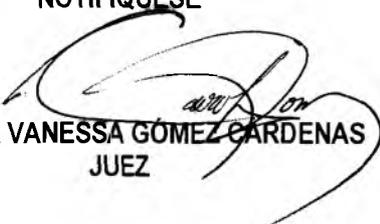
6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **POR SECRETARIA** liquidense las costas procesales, para tal efecto téngase como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	16 SEP 2018
EN ESTADO No. 155	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3950
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **008-2012-00731**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el escrito que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandada solicita reanudar el proceso presentado copia el acta de audiencia de preclusión.

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y la devolución de los títulos judiciales, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a ello como quiera que lo pedido no cumple con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 461 del C. G. Del P., respecto a la liquidación adicional que hubiere lugar presentar, para que el Despacho imparta su aprobación.

En atención al memorial que antecede presentado por el demandado a través del cual confiere poder especial amplio y suficiente al señor MARIO CASTILLO RIVERA, para que en su nombre le sea entregado el vehículo que se encuentra el parqueadero.

Revisado el memorial que antecede, se advierte que no se ajusta con lo dispuesto en los artículos 73 y 75 del C. G. del P, ya que a quien se le confiere poder no es abogado, por lo tanto no se accederá a dicho reconocimiento.

En tal virtud, el Juzgado

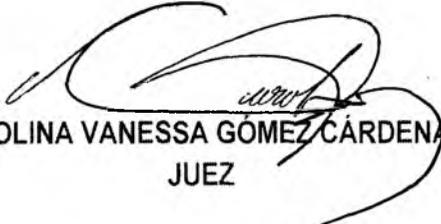
RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta los presupuestos establecidos por el Art. 163 del C.G.P.

SEGUNDO.-ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- NEGAR la solicitud que antecede presentada por la parte demandada, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>7 0 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1945
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2007-00235

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

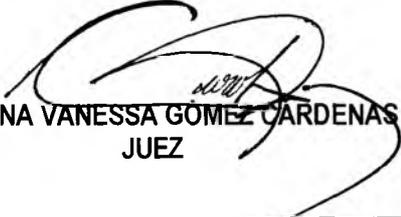
Como quiera que la parte demandada dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C. G. Del Proceso, impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1946
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2006-00051

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

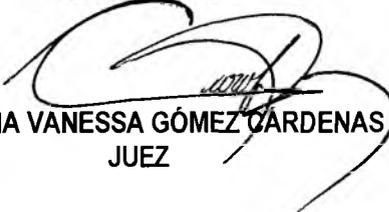
Como quiera que la parte demandada dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C. G. Del Proceso, impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 007-2009-00611

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 69 a 70 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, toda vez que pese a que la tasa con la que liquida los intereses de mora está conforme a la regla por la Superintendencia Financiera, su resultado supera ampliamente la realidad, por lo tanto se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, partiendo de la liquidación que ya fue aprobada hasta el 10 de Septiembre del año 2013.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 69 a 70 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.107.736,00

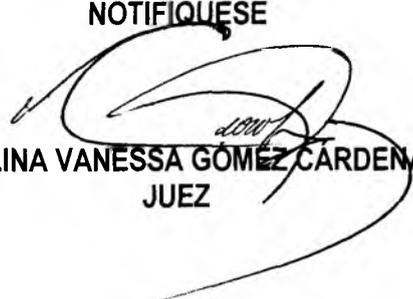
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-sep-13
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		21-ago-18

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTERESES MORAT. AL 10/09/2013	\$47.928.421,25
INTERESES DE MORA DEL 11/09/2013 AL 21/08/2018	\$28.108.891
DEUDA TOTAL	\$76.037.312,25

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 21/08/2018
= \$76.037.312,25.**

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$76.037.312,25**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 155	DE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cardenas Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00422

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

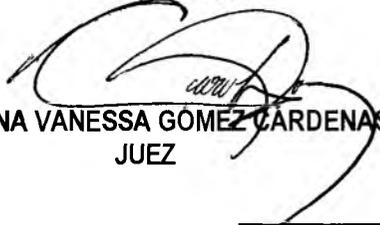
Como quiera que la parte demandada dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C. G. Del Proceso, impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2015	1368
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	54 C1	\$ 2.280.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30,33,39,45 C1	\$ 15.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	25 C1	\$ 14.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$ 142.645,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	63 C2	\$ 200.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.652.045,00	
SON: DOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

6-09-18.
3949

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9650//LCH

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3952
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00811

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 67 del cuaderno principal obra auto No. 1446 del 29 de junio de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al oficio que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3953
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2010-00770

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

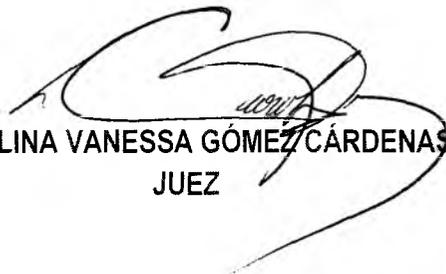
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 84 del cuaderno principal obra auto No. 2711 del 26 de septiembre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMINETO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al oficio que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00836

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

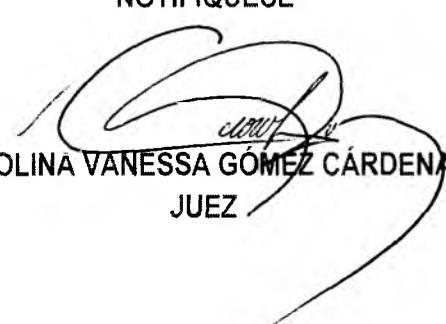
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el despacho comisorio N° 09-149. Con la CORRECCION de que a quien se comisiona es al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA VALLE. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1943
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00370

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 31** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-748744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y pertenece a la parte demandada **ALEXANDER VALENCIA RAMOS Y CLAUDIA MARIA BERMUDEZ CAMACHO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>155</u> DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cand Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1942
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-01021

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente por haberse ejercido un control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 30** del mes de **OCTUBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del **50% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** que le corresponden a la parte demandada **MYRIAM CAMPO MUÑOZ** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-798249** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

TÉNGASE como avalúo DE LOS DERECHOS CUOTA COMUN Y PRO INDIVISO la suma de **\$43.974.000.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

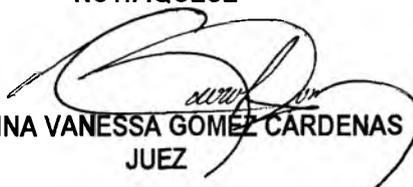
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>17 C SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3919
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00275

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede se tiene que se allega comunicación librada dentro del proceso 012-2015-00243, por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informando que mediante auto de fecha 13 de agosto del año que avanza, se ordenó levantar la orden de remanentes de propiedad de la demandada NHORA ALEJANDRA GARCÍA, en consecuencia solicitan dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 0450 de fecha 12 de febrero de 2016 librado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Revisada la actuación, se advierte que el presente proceso se encuentra terminado, por lo tanto no se dará ningún trámite a la presente solicitud y se agregará a los autos sin consideración alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la presente solicitud sin ninguna consideración, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3960
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00031

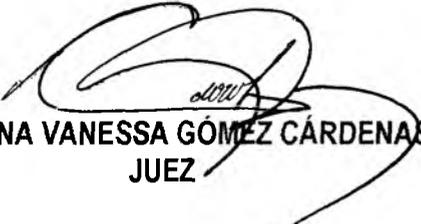
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Para proceder con la aplicación del inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE la parte **ejecutante** para que allegue al Despacho el avalúo oficial para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo automotor objeto de la litis (Numeral 5° del Artículo 444 del C.G.P.), habida cuenta lo decantado en el Numeral 2° del Art. 604 C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>105</u>	DE HOY <u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00338

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 64-67 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 64-67 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-oct-08
FECHA DE CORTE		21-ago-18
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 79.470	
SALDO CAPITAL	\$ 5.033.976	
SALDO INTERESES	\$ 12.882.347	
DEUDA TOTAL	\$ 17.995.793,0	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 17.995.793,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 17.995.793,0 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3943
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01147

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito allegado, y revisado el proceso se encuentra que la orden comunicada mediante oficio N° 09-1437, sobre el embargo y retención de 50% de los dineros que perciba la parte demandada, existe un error de digitación en la radicación del proceso indicando la Rad 031-2007-00858.

Por lo anterior, se requiere que el pagador certifique bajo que numero de oficio y fecha está dando cumplimiento a la orden impartida como quiera que se avizora en la consulta al Portal WEB del Banco Agrario de Colombia, descuentos con similitud de partes con la radicación 031-2007-00858, proceso en el cual no existe solicitud de remanentes en contra del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE POPAYAN, para que informe bajo qué orden se encuentra descontando el 50% de los dineros que perciba la parte demandada, GERMAN GUTIERREZ GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14269673.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente información para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3955
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **028-2014-00188**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

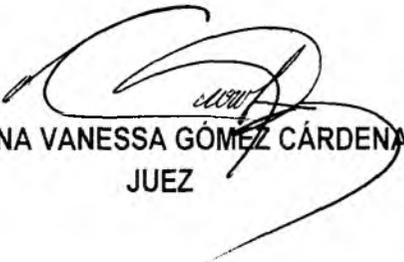
En consideración a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva aclarar el informe de su gestión presentada ante el despacho con relación al proceso con Radicación N° 028-2014-0188, conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso.

Librese télex.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 155 DE HOY 11 0 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3956
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00625

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 4199 del 19 de septiembre de 2018, toda vez que allí se pone de presente el oficio AE-018505-17 del 7 de abril de 2017 informando lo pertinente a la medida de embargo y retención de dineros.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	LE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduar de Silva Canc. Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1936
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00539

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que ADALBERTO ARCOS ZÚÑIGA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$12.221.509,98**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 155	DE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3958
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2013-00474

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

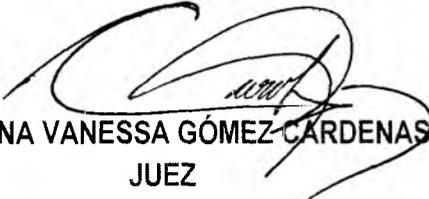
Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por la Dra. GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO como quiera que se avizora en el plenario revocatoria del poder conferido anteriormente, por lo tanto no hace parte en el proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3958
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **022-2013-00147**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso de EJECUTIVO SINGULAR con radicación N° 007-2006-0029 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 022-2013-00147 que adelanta JULIA DE CASTILLO MOLINA en contra de ALVARO ZARATE, los remanentes resultantes los cuales se enuncian en el folio anterior.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 155 DE HOY 10 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCACION No. 3944
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-01087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

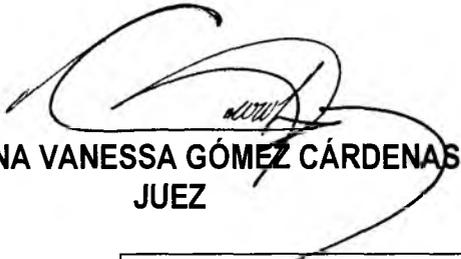
En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 90 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, por cuanto solo liquida el cobro del capital por la suma de \$11.794.576,00, cuando en el mandamiento de pago se dispuso el cobro de dos capitales, por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para que indique si la parte demandada ha efectuado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, o en su defecto presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u> DE HOY	<u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 79-84 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 79-84 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-sep-15
FECHA DE CORTE		31-ago-18
SALDO CAPITAL sep.	\$ 9.985.740	
SALDO INTERESES	\$ 8.079.063	
DEUDA TOTAL	\$ 18.064.803	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-mar-16
FECHA DE CORTE		31-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 9.180.493	
SALDO INTERESES	\$ 6.238.023	
DEUDA TOTAL	\$ 15.418.516	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-sep-16
FECHA DE CORTE		31-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 9.548.545	
SALDO INTERESES	\$ 5.171.428	
DEUDA TOTAL	\$ 14.719.973	

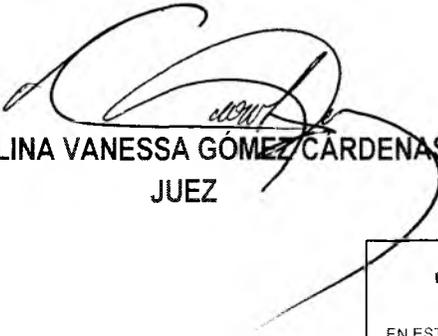
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-mar-17
FECHA DE CORTE		31-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 10.102.809	
SALDO INTERESES	\$ 4.005.360	
DEUDA TOTAL	\$ 14.108.169	

DEUDA TOTAL	\$14.108.169
DEUDA TOTAL	14.719.973,0
DEUDA TOTAL	15.418.516,0
DEUDA TOTAL	\$18.064.803
TOTAL:	\$62.311.461,0

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 62.311.461,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 62.311.461,0 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>155</u>	DE HOY <u>10 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1944
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2009-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 434-435 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 434-435 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jun-12
FECHA DE CORTE	30-ago-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 544.521
INTERESES ABONADOS	\$ 521.143
ABONO CAPITAL	\$ 65.422
TOTAL ABONOS	\$ 586.565
SALDO CAPITAL	\$ 262.671
SALDO INTERESES	\$ 23.378
DEUDA TOTAL	\$ 286.049

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 286.049

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 286.049** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 155	DE HOY 10 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipal Carlos Eduardo Silva Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927

